



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)  
[j01prmpalcadas@cendoj.ramaudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcadas@cendoj.ramaudicial.gov.co)

Caldas, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL  
RADICACIÓN: 151314089001-2021-00036  
SOLICITANTE: GLORIA ESTELA CAMACHO VILLAMIL  
CONVOCADOS: JOSÉ EDGAR CAMACHO VILLAMIL Y OTROS  
ASUNTO: SEÑALA FECHA PARA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Mediante memorial visible a folio 2 del informativo, la ciudadana **Gloria Estella Camacho Villamil** ha solicitado que se convoque a los señores **José Edgar Camacho Villamil, Nohora Emilce Camacho Cruz, María Edith Camacho Cruz y Germán Alberto Camacho Cruz**, para llevar a cabo audiencia de conciliación extrajudicial con el propósito de llegar a un acuerdo en virtud del cual se materialice la entrega de la proporción o porcentaje de los bienes a ella adjudicados dentro del proceso de sucesión tramitado en este juzgado bajo el No. 2016-00009.

En consecuencia, como se trata de un asunto de naturaleza civil conciliable y este Despacho es competente, en atención a lo normado en la Ley 640 de 2001, en especial, en los artículos 1, 2, 3, 4, 19, 20, 22 y 27, se procederá de conformidad con lo pedido y se citará a las partes a la respectiva audiencia para la fecha más próxima disponible en la agenda del Juzgado.

Además, con el propósito de tener elementos que permitan clarificar el tema objeto de conciliación, **téngase como prueba** el expediente No. 2016-00009, correspondiente al trámite sucesoral referido por la convocante en su solicitud.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** Tramítese la solicitud de conciliación extrajudicial formalizada por la ciudadana **Gloria Estella Camacho Villamil**, conforme a las disposiciones de la Ley 640 de 2001, que resultan aplicables.

**SEGUNDO:** Señálese el día 06 de agosto de 2.021, a partir de las 9:00 a.m., a fin de llevar a cabo diligencia de conciliación extrajudicial. **Por la Secretaría, cítese** oportunamente a las partes, advirtiéndoles que la asistencia es de carácter obligatorio, ya que de conformidad con el artículo 22 de la Ley 640 de 2001 la inasistencia podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en el eventual proceso judicial. Indíqueseles que deben portar su cédula de ciudadanía y observar las normas de bioseguridad de manera estricta. Principalmente, uso de tapabocas, distanciamiento social y desinfección de manos.

**TERCERO:** Por Secretaría, desarchivase el proceso de Sucesión No. 2016-0009, para sirva como prueba dentro de este trámite, de modo que el día de la audiencia esté a disposición de los intervinientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS-  
BOYACÁ

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado No. 26 de fecha 23 de julio de 2021 publicado a las 8:00 a.m. en el sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-caldas>

LEYDA XIOMARA ÁLVAREZ FONSECA  
Secretaria

Firmado Por:

**FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ**

**JUEZ**

**JUZGADO MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE CALDAS-BOYACA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a71d0d946a2bf12cc29f77d75b187ba9779a6e026187bd6f95b370d8928e0747**

Documento generado en 22/07/2021 07:56:16 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**